

Resolución No. 0 1429

18 ABR 2012

“Por la cual se selecciona una oferta dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2011 y se adjudica un contrato de aporte”

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, la Resolución No. 2111 del 03 de Junio de 2011, Resolución 5275 del 24 de Noviembre de 2011 y demás actos administrativos que lo regulan, y:

CONSIDERANDO

Que el Servicio Público de Bienestar Familiar se presta en el territorio nacional a través de las instituciones adscritas, vinculadas y propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El ICBF es el ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y en este sentido realiza acciones de coordinación, articulación y gestión, ejecuta programas y celebra convenios, contratos de aporte, entre otros, a través de los cuales se provee recursos para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y concretamente para el servicio de Alimentación al Escolar - P.A.E.

Que son objetivos del ICBF propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos. Para alcanzarlos, realiza acciones de coordinación, articulación y gestión, ejecuta programas y celebra contratos acordes a lo establecido en la Resolución 2111 del día 03 de junio de 2011.

Que a través del Proyecto 150 Apoyo Nutricional y de Orientación Juvenil a la Niñez y Adolescencia a Nivel Nacional, Subproyecto 01 Programa de Alimentación Escolar – PAE - Desayuno y Subproyecto 02 Programa de Alimentación Escolar – PAE - Almuerzo; Proyecto 141 Asistencia a la Niñez y Apoyo a la Familia para posibilitar a los niños el ejercicio de sus derechos – Atención a la Población Desplazada a Nivel Nacional, Subproyecto 03 Apoyo Nutricional y de Orientación Juvenil a la Niñez y Adolescencia – Desplazados, Modalidad 01 Programa de Alimentación Escolar - PAE - Desayuno y Modalidad 02 Programa de Alimentación Escolar - PAE – Almuerzo., se da atención en alimentación a la población escolarizada acorde con los criterios, cuyo objetivo general es “contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia regular, así como promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales”.

Que el día 24 de noviembre de 2011 se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la convocatoria pública 005 de 2011.

Que durante los días 25 a 29 de noviembre de 2011, los interesados en participar en la convocatoria presentaron sus observaciones al proyecto de pliego de condiciones y los días 29, 30 de noviembre y el día 02 de diciembre de 2011 el ICBF publicó en la página web las respuestas a las observaciones recibidas.

Que la audiencia de aclaraciones al proyecto de pliego de condiciones se llevó a cabo el día 28 de noviembre de 2011.

Que, el día 02 de diciembre de 2011, se publicó en la página Web de la entidad la resolución N° 5382 de 2011 por la cual se ordena la apertura de la convocatoria pública No. 005 de 2011 cuyo

[Handwritten signature and initials]
615

Resolución No. 1429

18 ABR 2012

“Por la cual se selecciona una oferta dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2011 y se adjudica un contrato de aporte”

objeto es: “EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR está interesado en conformar la lista de entidades habilitadas y seleccionar a los operadores encargados de la atención del Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes escolarizados acorde a los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares para la Asistencia Alimentaria al Escolar - Programa de Alimentación Escolar – PAE del ICBF, durante la jornada escolar; con el fin de contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia regular, así como promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales en el sistema Educativo y para la población en situación de desplazamiento en los diferentes municipios del país.” Acto seguido, se publicó el pliego de condiciones definitivo.

Que la audiencia de aclaraciones al pliego de condiciones definitivo se llevó a cabo el 05 de diciembre de 2011.

Que la adenda No.1 (al pliego de condiciones) fue publicada el día 06 de diciembre de 2011.

Que la audiencia pública de cierre del proceso y entrega de documentos que acreditan requisitos habilitantes de la fase I, se llevó a cabo el día 9 de diciembre de 2011.

Que las ofertas presentadas por los distintos oferentes para acreditar requisitos habilitantes Fase I, fueron objeto de estudio por la Universidad Sergio Arboleda como evaluador designado para el proceso.

Que la verificación de los requisitos habilitantes se llevó a cabo durante los días 9,10, 11,12 y 13 de diciembre de 2011, y el informe de verificación de las solicitudes de subsanación, fue publicado el día 14 de diciembre de 2011.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones, corrió traslado y concedió término de subsanación durante los días 15 y 16 de diciembre de 2011.

Que la audiencia pública de comunicación de oferentes habilitados y capacidad en cupos, la lectura de la lista de habilitación se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2011 a las 10:00 am, igualmente la lista de habilitación fue publicada en la página web de la entidad el mismo día.

Que la adenda No. 2 (al pliego de condiciones) fue publicada el día 20 de diciembre de 2011.

Que la audiencia pública de cierre para la entrega de propuestas fase II se llevó a cabo el 21 de diciembre de 2011.

Que las ofertas presentadas por los distintos oferentes para fase II, fueron evaluadas por la Universidad Sergio Arboleda, determinándose el orden de elegibilidad para cada zona.

Que la audiencia de adjudicación de la ronda 1 de la fase II se llevó a cabo los días 23 y 26 de diciembre de 2011, en el Auditorio Carlos Lleras del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en esta se respondieron las distintas observaciones presentadas por los proponentes.



Resolución No. 1429

18 ABR 2012

“Por la cual se selecciona una oferta dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2011 y se adjudica un contrato de aporte”

Que durante el desarrollo de dicha ronda se adjudicaron unas zonas de las dispuestas en el pliego de condiciones mediante las siguientes resoluciones con números: 5722, 5723, 5724, 5725, 5726, 5727, 5728, 5729, 5730, 5731, 5732, 5733, 5734, 5735, 5736, 5737, 5738, 5739 y 5741.

Que según resoluciones 5679 y 5721 del 26 de diciembre de 2011 se declararon desiertas algunas zonas dentro de la ronda I fase II de la convocatoria pública 005 de 2011.

Que la ronda II fase II se llevó a cabo durante los días 27 y 29 de diciembre de 2011, en desarrollo de la cual se adjudicaron algunas zonas de las disponibles para ronda 2 fase II, según las siguientes resoluciones N°: 5815, 5816, 5817, 5818, 5819, 5820, 5821, 5822 y 5823.

Que así mismo, mediante resolución N° 5824 del día 29 de diciembre de 2011, se declararon desiertas otras zonas.

Que mediante Resolución No. 117 del día 24 de enero de 2012, se ordenó la actualización de la lista de oferentes habilitados como operadores PAE dentro de la Convocatoria Pública 005 de 2011.

Que la audiencia pública de cierre y entrega de documentos y propuestas que acreditan requisitos habilitantes para la actualización de la lista de oferentes habilitados como operadores PAE se llevó a cabo el día 31 de enero de 2012.

Que durante los días 25 al 30 de enero se corrió traslado a las observaciones allegadas y se dio respuesta a las mismas.


Que la audiencia pública de lectura de comunicación de respuestas a las observaciones de la lista actualizada y la capacidad de cupos se llevó a cabo el día 14 de febrero de 2012.

Que mediante resolución N° 0555 del día 21 de febrero se ordena la apertura de la ronda 3 fase II de la convocatoria pública 005 de 2011.

Que en el cuadro de distribución de zonas correspondiente al anexo técnico del pliego de condiciones establecido para la ronda 3 fase II publicado el día 21 de febrero de 2011, se contempla como única modificación de las zonas por adjudicar con posterioridad a la ronda 2 fase II, la adición de la zona 7 de Bolívar.

Que la audiencia pública de cierre y entrega de propuestas para ronda 3 fase II se llevó a cabo el día 27 de febrero de 2012 a las 2:00 PM. En lo que respecta a la zona 7 de Bolívar es importante tener en cuenta que se recibieron dos propuestas, una de ellas fue la de la Unión Temporal Depresión Momposina 2012, (conformada por la Cooperativa de Servicio de Madres Comunitarias de Cereté (COOREADEMACOC) y la Fundación Enlace) y la otra propuesta que se recibió fue la de la Unión Temporal Prosperidad en los Niños de Sucre, (conformada por la Fundación para el Desarrollo Social de Colombia y la Fundación Social Reflexiones de Vida).

Que el equipo evaluador de la Universidad Sergio Arboleda realizó la verificación de los requisitos previstos para fase II y calificación de acuerdo a los criterios señalados en el pliego de condiciones previsto para ronda 3 fase II.



Resolución No.

8 ABR 2012

“Por la cual se selecciona una oferta dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2011 y se adjudica un contrato de aporte”

Que el informe de evaluación de la ronda 3 fase II se publicó en la página web el día 28 de febrero de 2012, en el cual se calificaron las dos propuestas antes mencionadas para la zona 7 de Bolívar bajo la categoría de NO CUMPLE.

Que la audiencia pública de adjudicación se llevó a cabo el día 29 de febrero de 2012 a las 2:00 PM, en la cual, el comité evaluador de la Universidad Sergio Arboleda presentó la calificación de cada proponente teniendo en cuenta los documentos presentados dentro de los términos previstos para subsanar. En lo que hace referencia a la zona 7 de Bolívar, se determinó que teniendo en cuenta los documentos allegados por los proponentes, las propuestas presentadas por la Unión Temporal Depresión Momposina 2012, (conformada por la Cooperativa de Servicio de Madres Comunitarias de Cereté (COOREADEMACOC) y la Fundación Enlace) y la Unión Temporal Prosperidad en los Niños de Sucre (conformada por la Fundación para el Desarrollo Social de Colombia y la Fundación Social Reflexiones de Vida), fueron calificadas como CUMPLE.

Que en dicha audiencia, se dio a conocer el orden de elegibilidad para las diferentes zonas previstas en el marco de la ronda 3 fase II, teniendo en cuenta que se presentó un empate entre las dos propuestas que ofertaron para la zona 7 de Bolívar, por tal motivo se procedió a dar aplicación a los criterios de desempate.

Que teniendo en cuenta los criterios de desempate señalados en el pliego de condiciones se determinó que el primer orden de elegibilidad correspondería a la propuesta presentada por la Unión Temporal Prosperidad en los Niños de Sucre, lo anterior, teniendo en cuenta que se revisó que el porcentaje ofertado para contratación con Asociaciones de Padres de Familia y el de compras locales era igual, razón por la cual se entró a verificar a que proponente se le habían impuesto multas, por lo que se determinó que la fundación Enlace, integrante de la Unión temporal Depresión Momposina 2012 registraba la imposición de multas en firme.

Que el día 29 de febrero de 2012, después de la culminación de la audiencia, a las 05:14 pm se recibió vía correo electrónico remitido por el señor Jose Luis Marriaga Gaviria la solicitud de no adjudicación de la zona 7 de Bolívar por los siguientes motivos:

“solicitud de abstenerse de hacer resolución de adjudicación a la Unión Temporal Prosperidad en los Niños de Sucre, siendo los unidos La FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE COLOMBIA y FUNDACION SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA. La FUNDACION SOCIAL REFLEXIONES DE VIDA, presento (SIC) una certificación de experiencia por \$ 2.554.978.944,00 con la Institución Educativa LICEO MIXTO DEL ATLANTICO, para demostrar experiencia en el departamento de BOLIVAR. La Institución Educativa LICEO MIXTO DEL ATLANTICO, según certificación adjunta, expedida por la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena y Departamental de Bolívar, NO se evidencia Registro de DICHA INSTITUCION”.

Que la solicitud recibida fue remitida al comité evaluador de la Universidad Sergio Arboleda para que estudiara lo pertinente y se pronunciara respecto del orden de la adjudicación de la zona 7 de Bolívar.



Resolución No. 1429

18 ABR 2012

"Por la cual se selecciona una oferta dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2011 y se adjudica un contrato de aporte"

Que el equipo evaluador de la Universidad Sergio Arboleda, luego de verificar la información aportada por el proponente Unión Temporal Prosperidad en los Niños de Sucre, profiere un informe con fecha de 02 de marzo de 2012 en el cual concluye lo siguiente:

"(...) de acuerdo a los documentos e información remitida, el equipo evaluador no encuentra razones para desestimar las certificaciones emitidas por las Instituciones Educativas, ya que todos los soportes solicitados se encuentran de acuerdo a los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la Convocatoria 005 de 2011."

Que el día 07 de marzo de 2012 se publicó un aviso en la página web de la Convocatoria en el cual se indicaba que en virtud de las observaciones allegadas al proceso con ocasión a la adjudicación de la zona 07 del Departamento de Bolívar, se informa que está en objeto de estudio la verificación de los documentos pertinentes para proceder a tomar decisión respecto de la zona en mención.

Que el día 08 de marzo el señor Jose Luis Marriaga Gaviria remite un correo por medio del cual solicita se le informe acerca del curso que se le ha dado a su inquietud.

Que el día 15 de Marzo el equipo evaluador envía la respuesta final de la observación hecha por el señor Jose Luis Marriaga Gaviria, la cual se publicó el día 15 de marzo en la página web de la Convocatoria dentro del segundo documento de respuestas bajo la denominación de observación N° 8, en la cual el grupo evaluador luego de hacer una exposición detallada de los hechos indicando lo siguiente:

"En primer lugar, debe recordarse la facultad que se reserva el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en el pliego de condiciones de la convocatoria, de acuerdo al literal h) del numeral 3.3.3. "Reglas para la valoración de la experiencia", "El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica."

*En segundo lugar, afirma la señora **KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL** que "por los efectos de la ola invernal varias ONG Internacionales y la Unesco determinaron recursos para mitigar los efectos de este fenómeno natural". Con respecto a lo anterior, no se entiende cómo, si los recursos provienen de ONG's internacionales y de la UNESCO tal y como lo afirma la representante legal de la Unión Temporal, el contrato cuyo objeto es el suministro de alimentación para la población afectada por la ola invernal no es suscrito directamente con este tipo de organizaciones, sino que por el contrario es suscrito por una institución educativa. Si se afirma que los recursos económicos provienen de ONG's internacionales y de la UNESCO, dicho contrato debió suscribirse entre la **FUNDACIÓN SOLIDARIOS** y las organizaciones no gubernamentales y/o la UNESCO, y no entre la **FUNDACIÓN SOLIDARIOS** y el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**.*

Lo anterior conduce, indiscutiblemente, a que los recursos con los cuales se desarrolló el objeto contractual, esto es, se cumplió con el suministro de alimentación para los afectados de la ola invernal en el Departamento de Bolívar en el marco del contrato 043 - 2010 que el proponente pretende hacer valer como experiencia válida, no provinieron de recursos propios



Resolución No. 1429

18 ABR 2012

"Por la cual se selecciona una oferta dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2011 y se adjudica un contrato de aporte"

del **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**, pues la misma señora **PIMIENTA BERTEL** afirma que "varias ONG Internacionales y la Unesco determinaron recursos para mitigar los efectos de este fenómeno natural".

Con base en lo anterior, y ante la afirmación del origen de los recursos, se encuentra así que el contrato No. 043 – 2010 suscrito entre **FUNDACIÓN SOLIDARIOS** y el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** se llevó a cabo en la modalidad de **subcontratación**. Como queda evidenciado, no puede ser otra la modalidad de contratación en la que se encuentra la **FUNDACIÓN SOLIDARIOS** respecto al contrato No. 043 – 2010, pues ante las afirmaciones de la señora **KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL**, se concluye que el **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO** (que se recalca nunca se pronunció sobre lo solicitado y la problemática aquí planteada) fue contratado y le fueron suministrados los recursos económicos por una entidad, ya sea una ONG, la UNESCO u otra del orden nacional o internacional, para llevar a consecución el suministro de alimentación, objeto y finalidad éste que encuentra identidad en el aludido contrato No. 043 de 2010. Es decir, que la institución educativa **LICEO MIXTO DEL ATLÁNTICO**, procedió con posterioridad a cumplir con el objeto contractual mencionado y a cumplir sus obligaciones contractuales adquiridas con aquel primer contratante, a través de la **FUNDACIÓN SOLIDARIOS**, tal y como sucedió con la suscripción y el desarrollo del contrato No. 043 – 2010.

El pliego de condiciones de la Convocatoria No. 005 de 2011 es claro respecto a las reglas para la valoración de la experiencia tratándose de la subcontratación. El pliego se refiere a tal figura de la siguiente manera:

"3.3.3. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

[...] b) No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad. [...]"

Así las cosas, el contrato No. 043 de 2010 no puede ser tenido en cuenta como experiencia validada al proponente.

Ahora bien, ya que la experiencia que se pretendía tener como válida mediante el contrato No. 043 de 2010 correspondía al Departamento de Bolívar como lugar de ejecución del mismo, el proponente plural **UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE** no cuenta entonces con experiencia en tal Departamento y por lo tanto no es viable, el proceder a adjudicarle la Zona 7 del Departamento de Bolívar.

Que el día 12 de abril, el equipo evaluador remite un informe final en el cual relaciona un Resumen de la evaluación y calificación de propuestas presentadas para la Zona 7 del Departamento de Bolívar Programa de Alimentación Escolar – PAE 2012, en el cual ratifica lo precisado el día 15 de marzo de 2012 concluyendo lo siguiente:

"Con base en lo anteriormente expuesto, esto es, que el proponente **UNIÓN TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE** no cumple con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones para la adjudicación de la Zona 7 del Departamento de Bolívar para la cual manifestó interés. Actualmente en la lista de proponentes habilitados para la vigencia 2012 del programa de alimentación escolar PAE, el proponente **UNION TEMPORAL**

Resolución No. 1429

18 ABR 2012

“Por la cual se selecciona una oferta dentro del proceso de Convocatoria Pública No. 005 de 2011 y se adjudica un contrato de aporte”

DEPRESION MOMPOSINA UT 2012 se encuentra habilitado, cumpliendo con los requisitos exigidos por el pliego de condiciones, con una totalidad de cupos disponibles de 40.832, además de haber manifestado interés durante la Fase II de la Ronda III, para la adjudicación de la Zona 7 del Departamento de Bolívar.”

Que atendiendo el informe presentado por la Universidad Sergio Arboleda en su calidad de comité evaluador para la selección de propuestas allegadas con ocasión de la presente Convocatoria Pública, se determina que la propuesta allegada por la Unión Temporal Prosperidad en los Niños de Sucre es calificada como NO CUMPLE, por lo tanto el único proponente habilitado que presentó oferta para la zona 7 del Departamento de Bolívar es la Unión Temporal Depresión Momposina, por lo cual ocupa el primer orden de elegibilidad en dicha zona.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Seleccionar la oferta presentada por **UNIÓN TEMPORAL DEPRESIÓN MOMPOSINA 2012**, para la regional **BOLIVAR**, zona 7.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este acto administrativo de adjudicación rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D. C.,

18 ABR 2012

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ MUÑOZ CALDERÓN
Secretaria General

Aprobó: Luis Javier Castellanos Sandoval
Revisó: Lissette Murcia
Proyectó: Ingrid Nathalia Roza Cardona